

ANEXO II
PERSONAL LABORAL

NIVEL 2		
PROFESOR SUPERIOR DE MUSICA	2	
NIVEL 4		
TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS	2	
NIVEL 6		
TECNICO ESPECIALISTA	3	
TECNICO AUXILIAR DE OBRAS	4	
NIVEL 7		
CAPATAZ	2	
OFICIAL 1ª DE OFICIO	5	
OPERADOR DE MAQUINA	1	
NIVEL 8		
AUXILIAR DE LABORATORIO	3	
COCINERO	2	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	
AUXILIAR DE PUERICULTURA	7	
OFICIAL 2ª DE OFICIO	1	
NIVEL 9		
OPERARIO ESPECIALIZADO	7	
OPERARIO	15	
PASTOR	2	
TOTAL	60	
TOTAL OFERTA	215	

Decreto 70/1990, de 28 de Junio, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Colectividades Riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.64

La Ley 41/1989, de 29 de Junio (B.O.R. n° 90, de 29 de Julio de 1989), de Colectividades riojanas asentadas fuera de su territorio en su artículo 4º crea el Registro de estas Colectividades y establece que el funcionamiento del mismo y los requisitos de inscripción son regulados por Decreto del Consejo de Gobierno.

En su virtud y al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el Decreto 15/83, de 8 de Abril, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 28 de Junio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se establece el Registro de Colectividades Riojanas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja quedando adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas bajo la dependencia directa de su Secretaría General Técnica.

Artículo 2º.— El régimen documental del Registro es el siguiente:

- a) Libro de entrada.
- b) Libro de Registro.
- c) Archivo de documentación.

En el Libro de Entrada se registrarán por orden cronológico la solicitud de inscripción y numerados correlativamente, los documentos en que se basa esta solicitud. Cada asiento se cerrará en la fecha en que se practica con la firma del encargado del Registro y el sello de la Consejería de Administración Públicas.

El Libro de Registro deberá llevar la diligencia de apertura firmada por la Consejera de Administraciones Públicas con indicación de los folios que contiene, los cuales tendrán que estar todos numerados y sellados.

En este Libro de Registro se practicarán los asientos siguientes por orden cronológico:

- a) De inscripción.
- b) De cancelación.

El Archivo de Documentación contendrá la solicitud y la documentación presentadas por cada colectividad, una copia del certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno y cuantos documentos se generen en la relación mutua

entre éste y la Colectividad inscrita, en la forma que el responsable del Registro estime más procedente.

Artículo 3º.— Los requisitos de inscripción, de acuerdo con el texto legal mencionado serán los siguientes:

a) Solicitud de inscripción firmada por el Presidente de la Colectividad dirigida al Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Copia autenticada de los Estatutos de esta Colectividad.

c) Certificado del acuerdo adoptado estatutariamente en este sentido.

Artículo 4º.— La inscripción en este Registro se efectuará una vez se halle reconocida la colectividad, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según establece el artículo 3º de la mencionada Ley 4/1989, de 29 de Junio.

Artículo 5º.— Una vez producida la inscripción de la Colectividad, se procederá por los servicios administrativos de la Secretaría General Técnica a la asignación del número correspondiente y a la notificación del acuerdo e inscripción a los órganos rectores de la colectividad.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 28 de Junio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 2 de Julio de 1990, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Catálogo de Puestos de Trabajo de los Veterinarios Oficiales de Mataderos e Industrias Alimentarias de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
I.A.65

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de Junio de 1990, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se modifica el Catálogo de Puestos de Trabajo de los Veterinarios Oficiales de Mataderos e Industrias Alimentarias de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, acuerda modificar el actual Catálogo de Puestos de Trabajo en lo correspondiente a los Servicios Veterinarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en lo que se refiere a las localidades de destino y n° de puestos en cada una de ellas, que pasará a quedar como sigue:

LOCALIDAD	Nº DE PUESTOS
Cervera-Alfaro	1
Alfaro	1
Calahorra	1
Calahorra	1
Calahorra-Cervera-Alfaro-Ausejo	1
Arnedo	
Arnedo-Calahorra	1
Logroño-Cameros Nuevos-Cameros Viejos	1
Logroño-Alfaro-Calahorra-Arnedo	1
Nájera	1
Nájera	1
Nájera	1
Nájera-Haro-S. Domingo	1
Nájera-Haro-S. Domingo	1
S. Domingo	1
Haro	1
Haro	1
Logroño	1
Logroño	1
Logroño	1
Logroño	1
Logroño-Albelda-Cenicero	1
Fuenmayor-Navarrete	
Logroño-Albelda-Cenicero	1
Fuenmayor-Navarrete	
Logroño-Nájera-Haro-S. Domingo	1
23	

Logroño, 2 de Julio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden 6/90 sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética
I.A.62

La situación energética de nuestra Comunidad, caracterizada por un déficit en la producción así como la existencia de núcleos rurales altamente